

RESOLUCIÓN 058-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*



- Que,** mediante Memorando DNM-2013-963 de 02 de enero de 2014, suscrito por el doctor SANTIAGO BEDOYA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E), pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la *"PROPUESTA DEL SERVICIO JUDICIAL Y COBERTURA PARA EL AÑO 2014"*, en cuyo contenido (2.1.4.1) recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma en la provincia de Bolívar;
- Que,** mediante Memorando DNDMCSJ-SNID24 de 22 de enero de 2014, suscrito por la licenciada VANESSA VERA COSTA, Subdirectora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E), pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el alcance a la *"PROPUESTA DEL SERVICIO JUDICIAL Y COBERTURA PARA EL AÑO 2014"*, en cuyo contenido (2.6.1) recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma en la provincia de Bolívar;
- Que,** mediante Memorando CJ-DG-2014-876 de 07 de febrero de 2014, suscrito por la abogada SYLVIA ESTRELLA PÉREZ, Delegada de la Dirección General, pone en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, el memorando DNDMCSJ-SNID54, suscrito por el doctor ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el *"ALCANCE A LA PROPUESTA DE SERVICIO JUDICIAL NACIONAL PARA EL PERÍODO 2014, REFERENTE A LA PROVINCIA DE BOLIVAR"*, en el que recomienda la creación de nuevas judicaturas para la provincia de Bolívar;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2014-2238 de 7 de abril del 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el proyecto de resolución para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma;
- y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3 Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma de la provincia de Bolívar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- 4) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 5) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;
- 6) Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de la Niñez y Adolescencia;
- 8) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Procedimiento Penal y Código Orgánico Integral Penal;
- 9) Violencia contra la mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal; y,

- 10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Noveno de lo Civil y Sexto de Garantías Penales con sede en el cantón Caluma de la provincia de Bolívar.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los Juzgados Noveno de lo Civil y Sexto de Garantías Penales con sede en el cantón Caluma de la provincia de Bolívar, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas o jueces. Las nuevas causas se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores que prestan sus servicios en las judicaturas que se suprimen, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma, previa evaluación de los perfiles y las necesidades que se requieran, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Caluma, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma, no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Caluma, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Caluma, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Caluma, se suspenderá de manera permanente.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Caluma, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General